

EL SENADO ROMANO. ESTUDIO HISTÓRICO Y EXEGÉTICO

Karen María Vilacoba Ramos

El nacimiento de Roma está íntimamente ligado a la creación de algunas de sus más longevas instituciones, en la que destaca con personalidad propia, el Senado. Por tanto, para procurar tener una visión global y entender la evolución del mismo, hemos seguido su devenir desde su nacimiento con Rómulo hasta el Dominado. La estructura de la tesis ha quedado dividida en cuatro capítulos, en los que hemos pretendido acercarnos tanto a las atribuciones que le fueron conferidas a la Curia, y su pérdida a lo largo de la historia de Roma, como de su funcionamiento y su importancia legislativa. Y, por último, los miembros que formaron parte del *Ordo Senatorius*, como prototipos de los hombres políticos romanos.

En cuanto a las competencias del Senado, estudiamos aquellas que les fueron conferidas: desde la materia religiosa, la política exterior (gobierno provincias, declaraciones de guerra, tratados de paz), el asesoramiento, y la Hacienda pública. Obviamente, estas funciones variaron a lo largo del tiempo, por lo que hemos querido reflejar esta pérdida de atribuciones. Con fundamento en ellas, queríamos poder constatar la idea que se ha mantenido por parte de los estudiosos, de que realmente el Senado perdió, en algunos aspectos, durante el Imperio, el protagonismo que gozó en época republicana.

No obstante, lo dicho, la Curia también se convirtió en un vehículo para el poder, sobre todo en época imperial, en la que se transforma en una asamblea legislativa, ya que el emperador le atribuye las funciones propias del antiguo comicio, con lo que sus decisiones fueron asimiladas a las *leges*. Por lo que el Senado, como señala d'Ors, "comienza un camino novedoso, en tanto y cuanto, introduce novedades en el campo del Derecho".

En el capítulo dedicado al desarrollo de las sesiones senatoriales en la Curia, hemos procurado plasmar todo el proceso de las mismas, desde la convocatoria, la *relatio*, la deliberación y las votaciones. No obstante, no sólo nos hemos limitado en reflejar el protocolo que llevaban implícitas, sino que además hemos querido indagar en cuál era el ambiente que se vivía y respiraba en esta institución durante sus reuniones. En este aspecto nos interesaba saber si el Senado podía detentar su *auctoritas patrum*, de manera libre. Para ello hemos acudido a las fuentes, que proporcionan valiosa información, como, por ejemplo, el desarrollo de una sesión, en boca de sus protagonistas. Este tipo de testimonio acerca a la realidad de la sesión senatorial, más allá de lo estrictamente estipulado por el presidente. Gracias a las evidencias extraídas de las diversas fuentes, pudimos conocer en qué medida la membresía senatorial podía pronunciarse libremente sobre los diversos asuntos debatidos en la Asamblea. Las informaciones que nos proporcionaron el estudio de las diversas fuentes nos permitieron conocer el ambiente que se respiraba desde el nacimiento de la Curia, en época de Rómulo, pasando por los tiempos republicanos y la época imperial. Buscamos saber si el sistema político romano, había sufrido en ciertos momentos, tendencias coercitivas a todo aquel que se saliera de la línea marcada, bien por intereses de bandos, en la República, sobre todo, o por los propios emperadores.

En el capítulo dedicado a los *senatus consulta*, hemos intentado reflejar todo el proceso que requería la promulgación de éstos. Desde su redacción (las fórmulas usadas, la extensión) hasta su depósito en el templo de Ceres. Hemos incluido, además, un listado que, sin ser exhaustivo, resulta ilustrativo de aquellos promulgados tanto en época preclásica como clásica, ya que, aunque durante la República el Senado participaba en la actividad legislativa prestando su *auctoritas* a las leyes comiciales, no fue hasta el último siglo de esta forma de gobierno, que ejerció una actividad propia legislativa.

Por último, en el capítulo dedicado al *Ordo senatorius*, nuestro interés no sólo se ha centrado en los requisitos que se exigían para el censo senatorial, que como hemos podido investigar, fluctuó a lo largo del tiempo. La riqueza que se presuponía a los miembros del Senado, estudiando las fuentes, debe ser matizada, tanto para el período republicano, como para el imperial. También ha sido un punto importante, poder esclarecer todas las prebendas y prohibiciones que eran inherentes al cargo. Dentro de estas ventajas o limitaciones, subyacía un interés mayor, como hemos podido comprobar, tanto de proteger a la clase senatorial, en sus relaciones con sus coetáneos, como de evitar que los miembros del Senado se convirtieran en un lastre para el Estado romano.

Intentando fijar el “prototipo ideal de senador”, prestamos atención a las cualidades que se exigían a los miembros de la Curia. Estas formaban parte del *Mos maiorum*, siendo entendido, como las pautas y normas no escritas, que marcaban las costumbres y tradiciones, que estaban dotadas de una autoridad moral. En el panegírico que Quinto Metelio hizo a la muerte de su padre Lucio Metelio podemos fijar el ideal del hombre político romano “ser un soldado de primera clase, excelente orador, un emperador fortísimo, guía de cosas muy importante, tener el más alto cargo, tener una gran sabiduría, ser un gran senador, adquirir una gran fortuna a través de medios honorables, dejar muchos hijos, y gozar de gran consideración entre sus ciudadanos”.

La vida de un senador en Roma, en resumidas cuentas, de un político, tenía unas singularidades que, difícilmente, podemos encontrar en otros miembros de la sociedad romana. En primer lugar, producto de los Comicios y de las elecciones en la época republicana, debía tratar con gentes de todo tipo y condición. En esto radicaba poder ingresar en el Senado. Invariablemente el cargo confería igualmente, una vida social intensa, que se repartía entre la celebración de banquetes y salidas a los espectáculos que se ofrecían en Roma en todos los tiempos. Las fuentes son explícitas en muchos casos, sobre estas costumbres, por ello lo hemos reflejado en nuestro trabajo.

Nuestro estudio se acompaña, además, de un nutrido apéndice documental, tanto de fuentes jurídicas como de fuentes literarias.

CONCLUSIONES:

El Senado se convirtió a lo largo de la historia de Roma, en una de las instituciones más permanente. La evolución del mismo fue producto de los cambios que surgieron en la política romana, tanto en la República como en el Principado. Del presente estudio, tanto del Senado como de la clase senatorial, se podrían extraer numerosas conclusiones, de las que destacamos:

- I. Las fuentes para el estudio del Senado son diversas y complejas. Con objeto de aproximarnos a una imagen fiel sobre su composición, función y procedencia de sus miembros, y de las facultades y restricciones a las que estuvieron sometidos, debemos acudir a fuentes jurídicas, históricas y literarias. Las informaciones de todas ellas igualmente resultan imprescindibles para tener una visión lo más aproximada posible a como fue la evolución de una de las instituciones más importantes y lóneas de la historia de Roma.
- II. El Senado romano en su nacimiento pasó de tener una función netamente asesora, en época de la monarquía, a ser de vital importancia para el engranaje del Estado en época de la República. La relevancia que gozará el Senado republicano se deberá a dos razones fundamentales: por un lado, la incapacidad que tenía la plebe por su escasa formación para formular juicios en los que poder interpretar las múltiples leyes y, por otro, la duración anual de las magistraturas, que no permitía que se pudiera llevar los programas y proyectos a largo plazo, como requerían las políticas de Roma.
- III. La función consultiva no había estado presente en el nacimiento de la institución, sino como consecuencia del proceso evolutivo operado en la naturaleza misma. De ser una mera asamblea de los *patres* de las *gentes quiritarias*, se habría transformado luego en consejo del rey, *consilium regis*.
- IV. La facultad de legislar corresponde técnicamente a las asambleas, ya que son las representantes del pueblo, pero el Senado es el que seguiría marcando los tiempos políticos. Por otro lado, la Curia es la encargada de prestar su *auctoritas*, como requisito ineludible de la entrada en vigor de las leyes. Esta función implicaba un verdadero control de legitimidad constitucional, ya que la ley sin su ratificación pasaba a ser ineficaz.
- V. La promulgación de los *senatus consulta* fue una atribución meramente senatorial. Los asuntos que trataban eran diversos, pero en pocas ocasiones, los *senatusconsults* se referían a asuntos del ámbito privado. En época republicana, por ejemplo, no se tiene conocimiento de los mismos que afectarían de alguna manera a asuntos del ámbito civil, ya que desde el principio integraban el denominado *ius publicum*. No obstante, con el devenir del tiempo, los senadoconsultos fueron mediando en cuestiones del *ius privatum*. Su finalidad era poder facilitar soluciones a las cuestiones que se planteaban en la vida cotidiana de una sociedad cada vez más compleja.
- VI. La influencia del *senatus consultum* aumentó con el transcurso de los tiempos. En la República se publica la *lex Hortensia* que dio fuerza legislativa a los plebiscitos, sin la *patrum auctoritas* del Senado. Por tanto, este es un organismo meramente consultivo y deliberativo. Por otro lado, es incuestionable que los *senatus consulta*

tuvieron su apogeo, durante el principado donde se afirma como una verdadera fuente del Derecho romano, ya que adquirieron el valor de ley *-legis vicem obtinet-*.

- VII. Posteriormente se produce la relegación, a un segundo plano, de la *auctoritas senatus* con respecto a los senadoconsultos. Esto es consecuencia de la suplantación de la *auctoritas Principis* a la autoridad senatorial. Es al príncipe y no a los *patres*, al que correspondería dar la *auctoritas* protectora de la actuación jurídica. Durante el Dominado, sin embargo, el Senado aun contando con una decorosa magnificencia, ya no tenía influencia alguna, tanto fue así, que dejó de dictar senadoconsultos.
- VIII. El Senado tuvo competencias amplias en diferentes asuntos desde el económico, el religioso, hasta las relaciones internacionales. Bajo el régimen republicano, la imposición fiscal, en circunstancias normales, era competencia del Senado. A fines del Bajo Imperio, concretamente, durante el gobierno de Alejandro Severo, al igual que durante el Dominado con Diocleciano, el Senado fue apartado de la administración del Tesoro, y se limitó a tener facultades meramente de gestión de ciertos réditos, que pertenecían a la ciudad y que entraban en las arcas municipales, para poder hacer frente a los gastos tanto de la propia Curia, como de la misma ciudad de Roma. Por otro lado, cuando fue necesario liquidez por los reducidos ingresos, se exigieron donativos, *oblationes*, a los senadores.
- IX. La esfera religiosa en Roma constituye un relevante aspecto del Derecho Público. En la Jurisprudencia Pontifical, los pontífices formaban parte de uno de los más importantes colegios sacerdotales. Los juristas romanos clásicos, fueron los sucesores de los antiguos pontífices, puesto que éstos últimos eran los encargados de conservar e interpretar las leyes. En época republicana, sin embargo, los cónsules no asumen el poder religioso, que pasa a manos del Senado. La Curia era la que otorgaba el permiso para la admisión al culto romano de una nueva deidad, o para alguna modificación del mismo. En manos de la Curia quedan, por tanto, asuntos importantes para una sociedad tan religiosa como la romana. Los senadores, a todas luces, eran partícipes de los rituales que la religión romana demandaba. Durante el Imperio, los asuntos religiosos dependieron, en ocasiones de la voluntad del emperador, si bien en manos del Senado quedaba indefectiblemente el juicio *post mortem* del príncipe. Tanto fue así que algunos por sus actuaciones, fueron condenados por la Curia a la *damnatio memoriae*.
- X. Durante la República el Senado controlaba todas las provincias. En el momento que Augusto asume el poder, la Curia ve como empieza a menguar su influencia, con la división de las provincias en senatoriales e imperiales. A medida que avanzaba el Principado el Senado iba perdiendo su influencia en las provincias, y los cargos de gobernadores, que normalmente recaían en senatoriales los detentaron, personas próximas al emperador. En definitiva, los asuntos de las provincias imperiales eran

despachados por el emperador. Solamente en la administración de los negocios de Italia y en las provincias senatoriales el Senado seguía ejerciendo su autoridad.

- XI. En relación a los asuntos internacionales, en época republicana los eran debatidos en la Curia y, de sus decisiones salían las directrices a seguir en esta materia. Con la llegada del Principado, los asuntos militares nunca fueron consultados en el Senado y las negociaciones sólo lo fueron en casos excepcionales.
- XII. La composición del Senado fluctuó a lo largo del tiempo en Roma. Hemos podido constatar cómo se produjeron fenómenos de inclusión en determinadas etapas, que no obstante, no podemos afirmar por ello, que el Senado estuviera abierto a todas las clases, especialmente en época republicana, a pesar de que en los inicios se abrió la Curia a los tribunos de la plebe. Durante el Imperio el acceso a la clase senatorial se amplió. Pasaron a engrosar las filas de la membresía libertos, que, por su proximidad al emperador, gozaron de una gran influencia en la política romana.
- XIII. En un primer momento, los cien senadores elegidos por Rómulo respondieron a miembros provenientes de las familias patricias. Tarquinio Prisco, como han señalado algunas fuentes, fue el responsable de que los *patres minorum gentium*, de los que hablaba Livio, entraran a formar parte de la membresía senatorial. La sociedad romana arcaica, tenía desde un punto de vista sociológico, un claro enfrentamiento entre los dos principales grupos, por un lado, una élite minoritaria, el patriciado y, por otro, el grupo de la plebe, que era poco homogéneo, en el que el nexo que los unía era su situación de no privilegiados. Si a esta situación le sumamos que la condición de patricio se convirtió en una nobleza de carácter hereditario, podemos entender el hecho de que solamente los hijos de los *patres*, podían ser denominados *patricii*. Por lo que, si un plebeyo llegaba a senador, esto no suponía ennoblecimiento para su familia.
- XIV. En los momentos iniciales de la República era excepcional el que un plebeyo pudiera llegar a formar parte de la membresía senatorial. No obstante, en el 485 a. C., los patricios se opusieron a que los plebeyos pudieran desempeñar cargos públicos, en lo que la historiografía ha llamado, *serrata del patriziato*. Esto supuso que no sólo los plebeyos, sino que los mismos miembros de sus élites, pudieran desempeñar responsabilidades públicas.
- XV. Con la llegada de la censura, a la que los plebeyos habían tenido acceso desde el 339 a.C., se podía presuponer que esto les daría un papel más protagonista en las instituciones políticas romanas, máxime cuando la *lex Ovinia* de 318-312 a. C., haría que la *lectio senatus* recayera en los censores, quienes determinaban que individuos pasarían a engrosar la lista de senadores (*álbum*), que revisaban cada lustro.

- XVI. La elección no fue tan abierta como se podía presuponer, porque se dirigió a ex magistrados, preferentemente los cargos más altos. Así en la Curia, por tanto, encontramos una amplia almagama de individuos: desde el senador con mayor *dignitas*, generalmente el más anciano, el *princeps senatus*, hasta los magistrados convocantes, cónsules, pretores, tribunos de la plebe, los que sus propuestas, *relationem*, eran siempre tenidas en cuenta, hasta un extenso grupo de senadores no perteneciente a la *nobilitas*. Entre ellos encontramos a aquéllos que no tenían ningún precedente senatorial, conocidos como *homines novi*, y los *pedarii* o representantes de las oligarquías municipales, que no intervenían en los debates y su actuación se limitaba a apoyar cualquier moción.
- XVII. La endogamia era práctica habitual en la política romana, por lo que los descendientes de la *nobilitas* eran los llamados a engrosar las filas de la membresía. Se encuentran casos excepcionales de senadores no pertenecientes a este grupo hasta la época tardorrepública. Esta *nobilitas* integraba tanto a los patricios descendientes de familias aristocráticas como a los plebeyos que tuvieran en sus filas algún antepasado que hubiera ejercido el consulado. Durante el Imperio, en no pocas ocasiones, el único requisito que se necesitaba para poder ingresar en la Curia era la voluntad del príncipe, por lo que no era extraño ver a libertos investidos con la toga púrpura, puesto que eran personas de extrema confianza del emperador de turno. Esto produjo un sentimiento de resentimiento en la propia clase senatorial porque vieron, en el ingreso de estos individuos, un claro desprestigio de la Curia.
- XVIII. La clase senatorial gozó de unos privilegios propios de su estamento, pero que no eran en sí mismos definitivos del grupo. Bien es verdad, que las prerrogativas que disfrutaron testimonian la relevancia que tenían, tanto política como social. Eran considerados *speciosas* personas, y como tales disfrutaron ellos y sus familias de algunos privilegios. Aunque realmente la legislación no es clara, porque en algunos asuntos prohibían o privilegiaban sólo al senador y en otros se hacía extensivo a los miembros de su familia.
- XIX. La legislación, en cuanto a la clase senatorial se refiere, era clara en cuanto a sus matrimonios. Con la promulgación de la *lex Iulia* del 18 a.C. se prohibía a los miembros del Senado, a sus hijos, nietos y bisnietos, casarse con manumitidos o de baja condición, o con personas cuyo padre o madre hubiera ejercido o ejerciera un oficio vil. Esta ley fue confirmada por la *lex Iulia y Papia Poppaea* del 9 d. C. Con este tipo de leyes se buscaba perpetuar una clase mediante el matrimonio entre iguales.
- XX. La edad (*aetas senatoria*) a la que un individuo podía acceder a la Curia, varió a lo largo del tiempo. En el Senado primigenio encontramos a senadores de avanzada edad, situación que posteriormente cambió. Normalmente se situaría en torno a los

cuarenta y cinco años, cuando el individuo estaba libre del servicio de armas. La *lex Pompeia de magistratibus Bithyniorum*, rebajó la edad a los treinta y cinco años. En el Imperio, tenemos casos de senadores menores de edad, como lo fue durante el gobierno de Arcadio y Honorio. Con el paso del tiempo, la edad de los senadores fue rebajándose. Séneca señala que nadie era llamado a la Curia a la edad de sesenta y cinco años, cuando en el nacimiento del Senado, paradójicamente, era lo más frecuente.

- XXI. Los requisitos timocráticos para ingresar en la Curia fluctuaron a lo largo del tiempo. El ingreso en el Senado exigía un capital de 400.000 HS. Entre los años 18 al 13 a. C. se llevó a cabo un censo senatorial, y se estableció, como capital mínimo para formar parte del mismo la cantidad de un millón de HS. La anterior cifra de 400.000 HS como límite inferior, permitía ser simplemente miembro del orden equestre. Los senadores, según se desprende de las fuentes, fueron el grupo más rico del mundo romano, si bien es verdad, que había distintos niveles de riquezas de unos a otros.
- XXII. En época de la República, la carrera senatorial suponía un alto coste financiero para los candidatos, que no contaban con avales de tipo gubernamental en caso de que lo necesitasen. En época imperial, en cambio, se podía pedir ayuda al emperador ante una situación económica delicada. Las fuentes son esclarecedoras en este aspecto y sabemos que algunos emperadores dotaron a los senadores que lo necesitaron. No obstante, la renuncia de senadores fue un hecho, sino habitual, tampoco infrecuente. Muchos decidieron abandonar la carrera senatorial, porque se hacía demasiado gravosa para sus economías. Las legislaciones con estas prohibiciones buscaban que la clase política romana, estuviera libre de actividades que supusieran un riesgo, para la propia integridad del senador. Así la prohibición de actividades comerciales por medio de la *lex Claudia de senatorum quaestu* del 218 a.C., tenía sentido si vemos que Roma se encontraba a las puertas de la segunda guerra con Cartago, y no se podía permitir que el poder de Roma pudiera quedar empobrecido por actividades tan comprometidas, en un momento especialmente delicado para la República.
- XXIII. Las fuentes literarias son explícitas, en cuanto a la práctica por parte de los senadores de actividades prohibidas para ellos. En la crisis del 33, nos muestran como varios miembros de la clase senatorial estaban prestando dinero muy por encima del interés legal. De igual manera, les estaba prohibido poder contraer deudas superiores a dos mil dracmas o mil denarios, según la *lex Sulpitia de aere alieno*, del pretor Servio Sulpicio Galba del 54 a.C.. Lo que se perseguía con la promulgación de este tipo de leyes era por un lado evitar el empobrecimiento de la clase política romana, y, por otro lado, que no se podía permitir que la clase senatorial, referente para el resto del pueblo por su prestigio, basado en su *auctoritas patrum*, incurriera en prácticas abusivas con ciudadanos de una Roma a la que representaban.

- XXIV. Los senadores se veían acuciados a tener una ingente fortuna. La vida en Roma era cara, y por ley debían tener su domicilio en la *Urbs*. La membresía senatorial no dudó en infringir estas prohibiciones para poder acceder a los grandes beneficios que el comercio producía. Las fuentes son claras al respecto y en el comercio, a gran escala, estaba involucrada la clase senatorial. Las legaciones, también fueron un medio para llenar sus arcas y, en algunos casos, los cargos en provincias les enriquecieron.
- XXV. La formación que se esperaba de ellos era amplia, desde el dominio de la oratoria, tan importante en la cultura romana, como el conocimiento del Derecho y de la Historia. El destino de Roma no podía quedar en manos de hombres inexpertos y poco formados. En época imperial la importancia fue relativa pues, en muchos casos, la voluntad del emperador era la que imperaba. Igualmente accedieron a la membresía senatorial individuos que, en épocas anteriores, a todas luces tendrían vetado su ingreso.
- XXVI. La *dignitas* de los miembros de la clase política romana, debía estar fuera de toda duda, porque de ella dependía la grandeza de Roma. La clase senatorial debía estar libre de todo tipo de conductas reprobables, pero las fuentes nos hablan de que, en algunos casos, los senadores fueron motivo de escándalo: desde convertirse en delatores, por el sólo beneficio económico, a actuar tanto en el teatro como en el circo, aunque, en estos casos, fueron alentados por el propio poder, como en el Imperio, donde algunos emperadores disfrutaban de tales prácticas. Esto sucedió fundamentalmente, en momentos donde el declive de Roma comenzaba a ser un hecho.
- XXVII. La imagen del senador no era un tema baladí. La *laticlavia* era de obligado uso junto con el anillo de oro. No obstante, a partir de las conquistas en época republicana, nuevas modas llegaron a la *Urbs* que influyeron en el modo de vestir de la clase senatorial. El Estado, para evitar el lujo y la pérdida de identidad romana, aprobó leyes que prohibían este tipo de derroches y modas.
- XXVIII. Los senadores, como hombres políticos, tenían una amplia red clientelar, a la que debían agasajar. Esto se traducía en la celebración de costosos banquetes donde las relaciones se fortalecían. Todos los miembros de la sociedad romana formaban parte de esta red. Había relaciones de igualdad y otras de clara sumisión, donde el senador se convertía en el patrono. La importancia y relevancia de un político en Roma se traducían en cuantos favores podía conseguir para sus protegidos y en la relación de cercanía que tenía con el poder. Esto último fue de vital importancia en el Imperio donde, en la mayoría de los casos, la opinión del emperador se convertía rápidamente en un hecho consumado.

- XXIX. Las reuniones de la Curia debían respetar no sólo un protocolo, sino una legalidad en la forma de convocatoria, en quienes podían convocarla, qué días y horas, y qué lugares eran determinados para la reunión. Esto estaba perfectamente establecido, pero en la realidad, las cosas no funcionaban de esta manera.
- XXX. Las fuentes testimonian en el modo que transcurría una sesión: desde la *relatio* hasta las votaciones. Pero en ese largo proceso, hemos podido constatar que, con frecuencia los turnos no se respetaban. Es decir, no siempre los asuntos seguían el procedimiento predeterminado por el presidente y en numerosas ocasiones, el Senado se convertía en una algarabía más propia de un mercado, donde los improperios, gritos y amenazas eran la tónica.
- XXXI. Por último, hemos podido constatar que la tan ansiada “independencia” que aseguraba Cicerón que debía tener todo senador fue mermada en las distintas épocas. En la monarquía, en ocasiones, el poder quiso ver en la clase senatorial, no a unos asesores, sino a unos individuos serviles que se plegaran fácilmente a sus intereses. Durante la República, la presión de algunos bandos, fueron suficientes para que algunos miembros del Senado temieran hablar con total independencia en las sesiones. Períodos como la dictadura de Sila, se convirtieron en mordazas para la libertad de expresión de la membresía. En época imperial, las relaciones entre el Senado y el emperador fluctuaron en relación a las personalidades de los príncipes. Fue muy habitual la *servitium* del Senado y la *dominatio* del *Princeps*, sin embargo, cuando las relaciones entre ambos fueron fluidas, se produjo una estabilidad política que revirtió en el mejor funcionamiento de todos los asuntos de Roma.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUILLÉN, M. A. y ÑACO DEL HOYO, T.: “Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica: apuntes para una discusión. II. 195-171 a. C. algunos textos polémicos” en *Habis*, 28, (1997), pp. 71-86.

ALEXANDER AB ALEXANDRO: *Dies Geniales*. Roma, 1522.

ALDEA CELADA, J.M.: “Crisis y decadencia de la religión romana en época tardorrepublicana” en *Studia. Histórica*, H.^a antigua, 30, (2012), pp. 51-70.

ÁLVAREZ PÉREZ-SOSTOA, D.: “El confinamiento de los prisioneros de guerra y rehenes en la época republicana” en *Veleia*, 26 (2009), pp. 153-171.

ANDRÉS SANZ, M^a A.: “De <<Patres in curiam vocabat>> a <<vocari Patres iubet>>: El princeps y el léxico de la convocatoria y la celebración de reuniones del Senado en los Annales de Tácito” en *Voces*, 14, (2003), pp. 121-144.

ANDÚJAR FUSTER, R.: “La diplomacia romana interna en época de los valentinianos (364-378)” en *Antesteria*, N^o 1 (2012), pp. 411-419.

APARICIO PÉREZ, A.: *Las grandes reformas fiscales del Imperio Romano (reformas de Octavio Augusto, Diocleciano y Constantino)*. Universidad de Oviedo, 2006, 51.

ARANGIO-RUIZ, V.: *Historia del Derecho romano*. Trad. Francisco de Pelsmaeker. Madrid, 1974.

ARANGIO-RUIZ, V.: “Senatusconsulta silaniana de Mytilenensibus” en *RivFil* 20-21, (1942), pp. 125-30.

ARBIZU, J.M.: *Res Publica oppressa: Política popular en la crisis de la República (133-44 a.m.)*. Editorial Complutense. Madrid, 2000

ARRAYÁS MORALES, I.: “Diplomacy in the Greek Poleis of Asia Minor: Mytilene’s Embassy to Tarraco” en *Classica et Mediaevalia* vol. 61, 2010, pp. 127-149.

ARLASCA MARTÍNEZ, O.: “La regulación de la falsificación de los documentos en el Derecho Romano y en la Ley de los Visigodos.” *Estudios de Deusto* 47.1 (2015), pp. 209-233.

ASIMOV : *El Imperio romano*. Madrid, 1989.

BARCELÓ, P.: *La economía en el mundo romano: el contexto económico de la Roma antigua como laboratorio conceptual*. Tesis Doctoral defendida en la Universidad Jaume I. Castellón, 2016. Director Prof. Dr. Juan José Ferrer Maestro.

BARAÑANO CID, M.: “El análisis del consumo conspicuo en la teoría social de Thorstein Veblen” en *Antropología: revista de pensamiento antropológico y estudios etnográficos*, N^o. 4-5 (Marzo-Oct) (1993), pp. 27-55.

BARTOL HERNÁNDEZ, F.: *Uersio praefationis editionis maioris (Th. Mommsen)*: Ed. Ediciones Académicas. Madrid, 2004.

- BAYET, J.: *La religión romana: Historia política y psicológica*. Traducción Miguel Ángel Elvira. Ed. Cristiandad. Madrid, 1984
- BEARD, M.: SPQR. *Una Historia de la antigua Roma*. Ed. Crítica. Barcelona, 2016.
- BECKER, W. A.: *Handbuch der römischen Alterthümer*, II, I, Leipzig, 1844.
- BELL, H. I.: *Egypt from Alexander to the Arab conquest*. Ed. Clarendon Press. Oxford, 1948.
- BERNAD MAINAR, R.: “Los senadoconsultos en la formación del Derecho Romano, especialmente en el ámbito del *Ius privatum*” en *Revista General de Derecho Romano*, nº 21, (2013).
- BISCARDI, A.: “Auctoritas patrum” en *BIDR*, 48, Milano, 1941.
- BISCARDI: *Auctoritas patrum. Problemi di storia del diritto pubblico romano*. Napoli, 1987.
- BLANCH NOUGUÉS, J. M^a.: “Dignidad personal y libertad: Libertad y ciudadanía en la Antigua Roma” en *AFDUAM* 17 (2013), pp. 163-182.
- BLANCH NOUGUÉS, J. M.: *Régimen jurídico de las fundaciones en Derecho Romano*. Ed. Dykinson. Madrid, 2007.
- BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M.: “El Edicto sobre las bacanales del año 186 antes de Jesucristo” en *Jano* 63 (1973), pp. 105-108.
- BOECIO: *La consolación de la filosofía*. Edición de Leonor Pérez Gómez. Ed. Akal, Madrid, 2009.
- BONNEFOND-COUDRY, M.: “Le princeps senatus: vie et mort d'une institution républicaine” en *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Antiquité*, tome 105, nº1. 1993. pp. 103-134.
- BRAVO BOSCH, M. J.: “El proceso electoral en Roma: la publicidad política en la época tardorrepublicana” en *RJUAM* nº 23, 2011-I, 13-33.
- BUONGIORNO, P.: “Senatus consulta: struttura, formulazioni linguistiche, tecniche (189 a.C.-138 d.C.)” en *AUPA*. Estratto volume LIX (2016), pp. 17-60.
- BUONGIORNO, P. y RUGGIO, F.: “Per una datazione del Senatus consultum Velleianum” en *Rivista di Diritto Romano*. (2005)
- BUONGIORNO, P.:” Senatus consulta: struttura, formulazioni linguistiche, tecniche (189 a.C.-138 d.C.)” en *AUPA* . Estratto volumen LIX (2016), pp. 17-60.
- BUONO-CORE V, R.: “Diplomacia romana: ¿una diplomacia moderna?” en *Anabases*, 2010, pp. 55-68.
- CABALLOS RUFINO, A.: *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (Siglos I-III). I: Prosopografía*. Écija (Sevilla) 1990.
- CABALLOS RUFINO, A. (Dir.): *Del municipio a la Corte. La renovación de las élites romanas*. Servicio de publicaciones Universidad de Sevilla, 2012.

CABRERO PIQUERO, J. y CORDENTE VAQUERO, F.: "Los oficios de la diversión en Roma" en, *Tiempo y Forma*, Serie II, Historia Antigua, t. 24,(2011), pp. 349-366.

CAÍNZOS, M. D.: "Política imperial y romanización: el papel del emperador Augusto en la transformación de los pueblos indígenas del Noroeste hispano." *Gallaecia* 25 (2006), pp. 427-443.

CANNATA, C. A.: *Per una storia della scienza giuridica europea. I. Dalle origini all' opera di Labeone*. Torino, 1997.

CANTELIO, P. J.: *De Romana Republica, sive de re militare et civile Romanorum, ad explicandos scriptores antiquos*. 1691.

CANTO, A.: "La dinastía Ulpio-Aelia (98-192 d.C.) ni tan "buenos", ni tan "adoptivos", ni tan "Antoninos" en *Gerión* Vol. 21, Nº 1, 2003, 305347.

CAÑAS NAVARRO, P.: "Aspectos jurídicos del censo romano" en *UNED. Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 26, (2005), pp. 455-510.

CAÑIZAR PALACIOS, J. L.: "El uso propagandístico del "hostis publicus" en el "Codex Theodosianus"" en *Latomus. Société d'Études Latines de Bruxelles*. T. 65, Fasc. 1 (janvier-mars 2006), pp. 130-146.

CARRASCO, J. B.: *Mitología Universal. Historia de las ideas religiosas y teológicas de todos los siglos...* Madrid, 1864.

CASINOS MORA, F. J.: *De hereditatis petitione. Estudios sobre el significado y contenido de la herencia y su reclamación en Derecho Romano*. Ed. Dyknsón, Madrid, 2006.

CASINOS MORA, F. J.: "La repercusión del senadoconsulto Juvenciano en materia de reclamación de herencia". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (2001), Nº 2353-74.

CASTILLO GARCÍA, C.: "Los senadores de la Bética: Onomástica y parentesco" en *Gerión* 2 (1984), pp. 241-250.

CATALANO, P.: *Contributo allo studio del diritto augurale*. I. Torino, 1960.

CECCONI, G. A.: "La práctica política en la Roma antigua. Especificidad y debates" en *De Rebus Antiqui*. Año 1 (2011), pp. 23-43.

CHASTAGNOL, A.: *Le prefectura urbaine a Rome sous le BasEmpire*. Presses universitaires de France. París, 1960.

CHASTAGNOL, A.: *Le Sénat Romain á l'époque impériale. Recherches sur la composition de l'Assemblée et le statut de ses membres*. Les Belles Letres. París, 1990.

CLEMENTE, G.: "Esperti ambasciatori del senato e la formazione della politica estera romana tra il 3. e il 2. secolo a. C." en *Athenaeum* 3.-4 (1976), pp. 319-352.

CLEMENTE, G.: "Lo sviluppo degli atteggiamenti economici della classe dirigente tra il III e il II sec. A.C." en HARRIS W. V. (Ed.): *The Roman Imperialism of Mid-Republican Rome*, PMAAR 29 (1984), pp. 165191.

- CLEMENTE DÍAZ, A. I.: “Ante initium suffragium” en *RIDROM* 159 (2010), pp. 159-184.
- CLEMENTE FERNÁNDEZ, A.: *La auctoritas romana*. Ed. Dykinson. Madrid, 2014.
- COLLARES, M. A.: *Representações do Senado Romano na Ab Urbe Condita. Livros 21-30*. Ed. Cultura Académica, Sao Paulo, 2010.
- COUDRY, M.: “La lex Gabinia sur les ambassades”, en C. Nicolet, *Des ordres à Rome*. Paris, 1984.
- CRESPO PÉREZ, C.: *La condenación al olvido (damnatio memoriae) la deshonra pública tras la muerte en la política romana (siglos I-IV d.C.)*. Ed. Signifer Libros. Salamanca, 2014.
- CROOK, J. A.: “Strictvm et Aeqvum: Law in the Time of Nero” en *Irish Jurist* (1966-), 1970, vol. 5, no 2, pp. 357-368.
- CUQ, E.: *Le conseil des Empereurs d'Auguste à Diocétien*. Impr. Nationale, 1884.
- D´ARMS, J. H.: “Senators involvement in comerce in the late Republic: Some ciceronian evidence” en *Memoirs of the America Academy in Rome*, 36(1980), pp. 77-90.
- D´ARMS, J. H.: *Commerce and Social Standing in Ancient Rome*. London, 1981.
- DAVID, J. M.; *La République romaine. De la deuxième guerre punique à la bataille d'Actium (218-31)*. Éditions du Seuil, París, 2000.
- DE CASTRO-CAMERO, R.: *El crimen maiestatis a la luz del senatus consultum de Cn. Pisone Patre*. Universidad de Sevilla, 2000.
- DE FRANCISCI, P.: *Síntesis histórica del Derecho Romano*. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid, 1954.
- DE FRANCISCI: “Intorno ad alcune prospettive storiografiche nel campo del diritto” en *Studi in on. Di Betti*. (separata) 4.
- DE FRANCISCO OLMOS, J. M.: *Monedas genealógicas y de divinización: La muerte en la moneda imperial de los Julio-Claudios*. Universidad Complutense, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2011.
- DE CHURRUCA, J. y MENTXAKA, R.: *Introducción histórica al Derecho Romano*. Ed. Universidad de Deusto, 10ª Ed. Bilbao, 2015.
- DE LAS HERAS SÁNCHEZ, G. R.: *El régimen jurídico-político de Augusto en el marco de la crisis republicana: ¿revolución o reforma?* Univ. de Castilla La Mancha, 1989.
- DE LA PUERTA MONTROYA, D.: “La paulatina aproximación del fideicomiso de libertad a la manumisión testamentaria directa”, en *Dereito*, Vol. 7 nº 2 (1998), pp. 95-122.
- DE PUENTE FRANCO, A.: *Historia de las leyes, plebiscitos y senadoconsultos más notables, desde la fundación de Roma hasta Justiniano*. Madrid, 1840.

DE PINEDA, J. : *Los treinta libros de la Monarchia Ecclesiastica, o Historia universal del mundo divididas en cinco tomos*. 1588

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J.: “La epigraffa: evolución conceptual y metodológica” en *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 203-220.

DE TASI, L.: *Historia del Reino de Argel. Su Gobierno, fuerzas de mar y tierra, sus rentas, policía y justicia, política y comercio*. Traducción del francés por Antonio de Clariana. 1733.

DEL CASTILLO, A.: “La reforma serviana, punto de arranque de los cambios posteriores” en *Anejo de Gerión*. II – (1989), pp. 213-218.

DÍAZ, J. F.: *Historia del Senado romano*. Barcelona, 1867.

DÍAZ DE CERIO ERASUN, M.: “Los senadores originarios de Lusitania” en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II. Historia Antigua*. T. 25, (2012), pp. 327-354.

DÍAZ FERNÁNDEZ, A.: “La creación del sistema provincial romano y su aplicación durante la República” en BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M^a. Y OZCÁRIZ GIL, P. (Coord.): *La administración de las provincias en el Imperio romano*. Ed. Dykinson. Madrid, 2013.

DI TASSI SCANDONE, E.: *Auspicium imperiumque. Sui fundamenti del potere dei magistrati*. Ed. La Sapienza, 2012.

DOMÍNGUEZ PÉREZ, J. C.: “Nueva composición y origen social de los cuadros políticos dirigentes en la Roma de los siglos IV y III a.c. en *Polis. Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica* 14. (2002) , 97-125.

DOMINGO, R.: *Auctoritas*, Edit. Ariel, Barcelona, 1999.

DOMINGO, R.: "Ex Roma ius (El Derecho viene de Roma) (The Law Comes from Rome)." 2017.

DOMINGO OSLÉ, R.: “El binomio “auctoritas-potestas” en el Derecho Romano moderno” en *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, nº 37, (1997), pp. 183-196.

D´ORS PÉREZ-PEIX, A.: *Epigrafía Jurídica de la España romana*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1953.

D´ORS PÉREZ-PEIX, A.:” Cicerón, sobre el estado de excepción” en *Cuadernos de la Fundación Pastor*, Nº. 3, 1961, pp. 11-31.

D´ORS PÉREZ-PEIX, A.: “La formación del ius novum en la época tardoclásica” en *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, (2010), pp. 3549.

DUPLÁ ANSUATEGUI, A.: “La “constitución romana” como mecanismo de inclusión y exclusión” en *Studia Historica, H.^a Antigua* 26, (2008), 21-38.

DUPRÉ RAVENTÓS, X.; REMOLÁ VALLVERDÚ, J.A.: “A propósito de la gestión de los residuos urbanos en Hispania” en *Romula*, (2002) no 1, pp. 39-56.

ERRINGTON, R. M. " Senatus consultum de Coronaeis" and the Early Course of the Third Macedonian War". *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, 102, (1974) p. 79.

ESCIUTIA ROMERO, R.: "La difamación pública en el Derecho romano" en *RJUAM*, nº 22, (2010)-II, pp. 65-10.

ESPINOSA RUIZ, U.: "El reinado de Cómodo: subjetividad y objetividad en la antigua historiografía" en *Gerión* 2 (1984), pp. 113-149.

ESPINOSA, U.: "Cómodo y los cristianos: lectura política de las fuentes" en *Gerión*, 13 (1995), pp. 127-140.

FALCONE, R. y PITENCEL, M. "Nuevas miradas sobre la delación y los delatores en la antigua Roma" en *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

FERNÁNDEZ BAQUERO, M^a E.: *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval. Relaciones pacíficas en la Roma arcaica*. Universidad de Granada, 1998.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: *El proceso contra Jesús*. Ed. Dykinson. Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: *Derecho Público romano. Recepción, jurisdicción y arbitraje*. Ed. Thomson Civitas. Pamplona, 2008, Undécima edición.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: "Sistemática y" ius civile" en las obras de Quintus Mucius Scaevola y de Accursio". *RUJAM*, 2016, no 6, pp. 58-80.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.: *Sistema contractual romano*. Ed. Dykinson, Madrid, 2003.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.: "La Betica, cornice privilegiata della legislazione municipale e coloniale dell'hispania romana" en *RGDR* 13 (2009), pp. 1-17.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.: "Il potere politico nel pensiero di Isidoro di Siviglia" en *Studia et documenta historiae et iuris* (2012), Nº 78, pp. 513-537.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.: "De una Iberia peninsular a la Hispania romana" en *Gerión* (2017) Vol. 35, pp. 987-1002.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. y GARCÍA GARRIDO. J. M.: *Fundamentos Clásicos de la democracia y la administración*. Ed. UNED, Madrid, 2010.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F. y REINOSO BARBERO, F.(Coord.): *Nueva miscelánea romanística*. Manuel Jesús García Garrido. Vol. III, Ed. UNED, Madrid, 2013.

GABBA, E.: "Riflessioni antiche e moderne sulle attività commerciali a Roma nei secoli II e I A.C." en *Memoirs of the American Academy in Rome*. 36 (1980), pp. 91-102.

GALEANO DOMÍNGUEZ, A. M.: "El término conscripti en la epigrafía hispana e italiana: un nuevo acercamiento a su significado" en *Habis* 30 (1999) pp. 315-328.

GARAY TOBOSO, J. I.: *La participación de los esclavos en las fiestas del calendario romano*. Tesis Doctoral. Dirigida por Dr. Santiago Montero Herrero. U.C.M., 2002.

GARCÍA BOSA, G.: "Mercatores y Negotiatores: ¿simples comerciantes?" en *Pyrenae* 30 (1999), pp. 173-190.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *El "Ius Laii" y la municipalización de Hispania: aspectos constitucionales*. Tesis doctoral dirigida por Dr. Julio Mangas Manjarrés. U.C.M., 2002.

GARCÍA GARRIDO, M. J. : *Diccionario de jurisprudencia romana*. Ed. Dykinson, 1993.

GARCÍA GARRIDO, M. J.: *Derecho Privado Romano*. Ed. UNED, Madrid, 2015, Vigésima edición.

GARCÍA GARRIDO, M. J.: *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Ed. Dykinson, 2001.

GARCÍA MORILLO, M.: *La venta por subasta en el mundo romano: La esfera privada*. Publicacions i Edicions. Universitat de Barcelona, 2005.

GARCÍA SÁNCHEZ, J.: *Viajes por el antiguo Imperio Romano*. Ed. Nowtilus. Madrid, 2016.

GARCÍA VARGAS, E y MARTÍNEZ MAGANTO, J.: "Fuentes de riqueza y promoción social de los negociantes salsarii béticos en el alto imperio romano. Una aproximación diacrónica" en *Archivo Español de Arqueología* (2009), 82, 133-152.

GASCÓ LA CALLE F.: "El silencio sobre los cristianos en la Historia de Roma de Casio Dion." *Habis*, (1981) no 12, pp. 197-202.

GIL, L.: "El Aristófanes perdido" en *Cuadernos de Filología Clásica*. N.22-39-106-1989: Ed. Universidad Complutense. Madrid. 1989, pp. 40-106.

GINESTA AMARGOS, J., "Ius imaginis", en *Revista Jurídica de Catalunya*, n. 4, (1983), pp. 897-916.

GOLDSWORTHY, A.: *El ejército romano*. Ed. Akal. Madrid, 2005.

GÓMEZ, B. P.: "La recepción del senadoconsulto Macedoniano en el Derecho español" en *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, (2011), no 33, pp. 375-398.

GONZÁLEZ, J. (Ed.): *Trajano, emperador de Roma*. Actas del Congreso Internacional, 14-17 septiembre 1998. Roma, 2000.

GONZÁLEZ CAMAÑO, O.: *Sila Histórico: La Carrera Política de un Nobilis Romano*, Barcelona.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J.: "Epigrafía y política imperial en la Bética: La tabula siarensis" en IGLESIAS GIL, J.M. (Ed.): *Actas de los XVIII cursos monográficos sobre el Patrimonio Histórico*. Universidad de Cantabria, 2007.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, R. y SANCHO GÓMEZ, M.: "Pautas para el estudio de la relación Emperadores-Senado (197-251) en *Espacio y tiempo en la percepción de la Antigüedad Tardía Antig. Crist.* Murcia, XXIII, (2006), pp. 55-77.

GOTTILIER HEINECCIO, J.: *Historia del Derecho Romano*. Madrid, 1845.

GRIMAL, P. (Comp.): *El helenismo y el auge de Roma. El mundo mediterráneo en la Edad Antigua*, II. Tomo VI, Ed. Historia Universal Siglo XXI. Bilbao, 1971.

GUARINO, A.: "Notazioni romanistiche. La genesi storica dell' "auctoritas patrum" en *Studi in onore di Siro Solazzi*. Napoli, 1948.

GUILLÉN, J.: *Teología de Cicerón*. Ed. Universidad de Salamanca, 1999.

GUILLÉN, J.: *Vida política de M. Tulio Cicerón*, II vols., Salamanca, 1981.

GUTIÉRREZ, A. (Ed.): *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*. Ediciones Universidad de Cantabria, 2011.

GUZMÁN ARMARIO, F. J.: "Las *externae gentes* bajo los estandartes de Roma: asentamiento y reclutamiento bárbaros en las *Res gestae* de Amiano Marcelino", en *Romano barbariea* 17 (2000-2002), pp. 87- 115.

GUZMÁN ARMARIO, F. J.: "El "historiador cautivo": Amiano Marcelino frente a su auditorio senatorial romano" en *Habis* 37 (2006), pp. 427-438

HALGAN, C.: *Essai sur l'administration des provinces sénatoriales sous l'Empire romain*. A. Fontemoing, 1898.

HEREDIA CHIMENO, C.: "El impacto de la Guerra Social en el bienio 88-87 a. C: miedo y violencia como motores de transgression" en *Clio & Crimen*, nº 12 (2015), pp. 251-276.

HIDALGO DE LA VEGA, M. J.: "Uso y abuso de la normativa constitucional en la República tardía: El <<Senatus consultum ultimum>> y <<los imperia extra ordinem>>" en *Studia Historica. Historia Antigua*, nº 4-5 (1986-1987), pp. 79-99.

HIDALGO DE LA VEGA, M. J.: *Sociedad e ideología en el Imperio romano: Apuleyo de Madaura*. Ed. Universidad Salamanca, 1986.

HUSCHKE, P. E.: *Die Verfassung des Königs Servius Tullius*. Heidelberg, 1838.

IGLESIAS, J.: *Derecho Romano*. Editorial Ariel Derecho. Barcelona, 2007.

JEREMÍAS, J.: *Jerusalén en tiempos de Jesús. Estudio económico y social del mundo del Nuevo Testamento*. Ed. Cristiandad. 4ª Edición. Madrid, 2000.

KUNKEL, W.: *Herkunft und soziale Stellung der römischen Juristen*. 1952.

KUNKEL, W.: *Historia del Derecho Romano*. Trad. Juan Miquel. Ed. Ariel, Barcelona, 1975.

LE BAS, P.: *Manual de Historia romana desde la fundación de roma hasta la caída del Imperio de occidente*. Roma, 1884.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. y SALMONTE, L. JAVIER, F.: *Historia de Roma*. Akal, Madrid, 2004.

LÓPEZ HUGUET, Mª L.: *Limitaciones a la libertad domiciliaria en Derecho Romano*. Colección Monografías de Derecho Civil. Ed. Dykinson. Madrid, 2016.

LÓPEZ MONTEAGUDO, G.: “Personificaciones alegóricas en mosaicos del Oriente y de Hispania: La representación de los conceptos abstractos” en *La tradición en la Antigüedad Tardía. Antig. Crist.* (Murcia) XIV, 1997, pp. 335-361.

MACKELDEY, F.: *Elementos del Derecho Romano que contienen la teoría de la Instituta*. Madrid, 1844.

MAS, S.: *Pensamiento romano. Una historia de la filosofía en Roma*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006

MAS, S.: “De Tácito a la lex de imperio Vespasiani o la organización del consentimiento de la dominación” en *SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, (2011), vol. 23, pp. 77-96.

MARTÍN, F.: “La administración fiscal de las provincias” en BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M^a. Y OZCÁRIZ GIL, P. (Coord.): *La administración de las provincias en el Imperio romano*. Ed. Dykinson. Madrid, 2013, pp. 119-ss.

MARTÍN MINGUIJÓN, A. R.: *Fórmulas reconstruidas y acciones "in factum conceptae"*. Ed. Dykinson, 2001.

MARTÍN MINGUIJÓN, A. R.: “Acciones praetoriae sunt quas praetores gratia propter utilitatem publicam introduxerunt” en *Revista General de Derecho Romano*, n° 4 (2005).

MARTÍN MINGUIJÓN, A. R.: *Digesto. una auténtica obra legislativa*. Ed. Dykinson, Madrid, 2013.

MARTÍNEZ-PINNA NIETO, J.: La monarquía romana arcaica. Universidad de Barcelona, 2009.

MÉNEZ MUÑOZ, F. J.: *La usura: evolución histórica y patología de intereses*. Colección Monografías de Derecho Civil. Ed. Dykinson. Madrid, 2015.

MOATTI, C.: “La communication publique écrite a Rome, sous la Republique et le Haut Empire,” en *Collection-Ecole française de Rome*, 2007, vol. 377.

MOHINO MANRIQUE, A.: *La eficacia real de las transacciones del comercio de esclavos*. Ed. Dykinson. Madrid.

MOHINO MANRIQUE, A.: “Ejercicio y responsabilidad médica en las fuentes jurisprudenciales y literarias romanas” en *Los avances del derecho ante los avances de la medicina*. Coord. por Salomé Adroher Biosca, Federico de Montalvo Jääskeläinen, María de los Reyes Corripio Gil-Delgado, Abel B. Veiga Copo, 2008, pp. 223-234.

MOMMSEN, T.: *Compendio del Derecho Público Romano*. Traducido del alemán por P. Dorado. Profesor Derecho Universidad Salamanca. Madrid, 1893.

MOMMSEN, T.: “Über den princeps senatus” en *RhM*, 19 (1864), pp. 455-457.

MOMMSEN, T.: *El Derecho penal romano: T. 2*. Trad. Pedro Dorado Montero. Ed. Analecta. Madrid, 1999.

MOMMSEN, T.: *El mundo de los Césares*. Ed. FCE, Madrid, Segunda reimpresión, 2004.

MOMMSEN, T.: *A History of Rome under the Emperors*. Ed. Taylor & Frabncis. New York, 2005.

MONTES MÉRIDA, J.: *Púnica de Silio Itálico: introducción, edición crítica y comentario filológico*. Tesis Doctoral dirigida por la Dra. María Luisa Arribas Hernández. UNED, 2015.

MONTESQUIEU: *El espíritu de las leyes*. Tomo I. Traducida al castellano por Siro García del Mazo. Madrid, 1906.

MORERRI, L.: *Diccionario Histórico o miscelánea de la Historia sagrada y profana...* París, 1753. Traducido del francés por Joseph de Miraval y Casadevante.

MUÑOZ MALDONADO, J.: *Elementos de la Historia del Derecho Romano*. Madrid, 1827.

MURILLO VILLAR, A.: “Anatocismo. Historia de una prohibición” en *Anuario de Historia del Derecho Español*. 69 (1999), pp. 497-518.

NARDUCCI, E.: “Valori Aristocratici e Mentalità Acquisitiva nel Pensiero di Cicerone” en *INDEX* (1985), pp. 92-125.

NAVARRO SANTANA, F. J.: “Senadores y ciudades en el Occidente Mediterráneo” en CASTILLO; RODRIGUEZ NEILA; NAVARRO; CASTILLO GARCÍA,. (eds.): *Sociedad y economía en el Occidente Romano*. Pamplona 2003.

NAVARRO SANTANA, F. J.: “Tituli honorarii: vínculos intensos entre senadores y comunidades en el Imperio Romano” en *Veleia* 14, (1997), pp. 255-293.

NAVARRO SANTANA, F. J.: “El proconsulado de la Bética en el cursus honorum senatorial” en *Gerion*, 22 (2004) 1, pp. 379-402.

NAVARRO ZAMORANO et al: *Historia externa del Derecho Romano*. Madrid, 1842, Tomo I.

NOCERA, G.: *Il potere dei comizi e i suoi limiti*. Milano, 1940.

NOCERA G.: “Il binomio ius publicum-privatum secondo l'esegesi de Max Kaser”, en *SDHI*, 48 (2002), Napoli.

NUÑEZ, S.:” Cicerón, el caso Roscio y la lex cornelia de proscriptio” en *AnMal*, XXXIV, 2,(2011) pp. 455-494.

OKON, D.: “The álbun senatorium of the Severan period” en *Eos* 192 (2015), pp. 321-341.

OLMO LÓPEZ, R.: *El centro en la periferia: las competencias y actividades de los gobernadores romanos en las provincias hispanas durante el Principado (27 a.C.-235 d.C.)*. U. C. M. Madrid, 2016. (Tesis inédita).

ORS PÉREZ-PEIX, A.: “Contribuciones a la historia del “crimen falsis” en *Estratto de Studi in onore de Edoardo Volterra*. Vol II, Milano, 1969.

- PALLADIO, A.: *Las antigüedades de Roma*. Edición de José M^a Riello Velasco. Ed. Akal, Madrid, 2008.
- PALMER, R. E. A.: *The Archaic Community of the Romans*. Cambridge University Press, 1970.
- PARICIO, J.: *Historia y fuentes del Derecho Romano*. Ed. Centros de Estudios Ramón Areces. Madrid, 1992.
- PEREA YÉBENES, S.: “Extranjeras en Roma y en cualquier lugar: mujeres mimas y pantomimas, el teatro en la calle y la fiesta de Flora” en *Gerión Anejos VIII*, 2004, pp. 11-43.
- PIETRANGELI, C.: “La scoperta di nuovi frammenti del" Senatus consultum de Asclepiade" en *Bullettino dell'istituto di diritto romano*, 1948, vol. 5, no 51-52, pp. 281-293.
- PINA POLO, F.: “Cicerón: triunfo y frustración de un homo novus” en *De rebus antiquis*. Año II, Núm. 2 (2012), 180-221.
- PINA POLO, F.: *Marco Tulio Cicerón*. Ed. Ariel, Madrid, 2016.
- PITISCUS, S.: *Lexicon antiquitatum Romanarum...* Tomo III, 1737.
- PONTE, V.: *Régimen jurídico de las vías públicas en Derecho Romano*. Ed. Dykinson, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2007.
- PRIETO ARCINIEGA, A. y SANAHUJA YLL, M^a E.: “El papel de las mujeres en las bacanales romanas” en *Paganismo y cristianismo en el Occidente del Imperio romano*. Instituto De Historia Antigua. Universidad de Oviedo. V, 1981.
- QUINTANA ORIVE, E.: “Sobre la condición jurídica de los actores en el Derecho Romano” en *Revue Internationale des droits de l'Antiquité* L (2003), pp. 302-315.
- RAGGI, A.: “Senatus consultum de Asclepiade Clazomenio sociisque” en *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik Bd. 135* (2001), pp. 73-116.
- REIGADAS LAVANDERO, E.: *Censura y <res publica>. Aportación constitucional y protagonismo político*. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid, 2000.
- REINOSO BARBERO, F.: "El derecho romano en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea", *Revista General del Derecho Romano*, IUSTEL, Estudios, 10, 2008.
- REINOSO BARBERO, F y MARTÍN MINGUIJÓN, A.(Coord.): *Principios jurídicos. Antecedentes históricos de los Principios Generales del Derecho Español y de la Unión Europea*. Editorial UNED, Madrid, 2013.
- RIBAS ALBA, J. M: *Democracia en Roma. Introducción al Derecho Electoral*. Romano 2^a edición, Granada, 2009.
- ROBLES REYES, J. R.: *La competencia jurisdiccional y judicial en Roma*. Universidad de Murcia, 2003.

- RODRÍGUEZ, J. R.: "Providentia et annona: cum ventri tibi humano negotium est" en *Religión y propaganda política en el mundo romano*. Universitat de Barcelona, 2002, pp. 119-125.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: "Algunos problemas en el sistema electoral romano" en *Habis*, Nº 17, (1986), pp. 349-370.
- ROGERS, R. S.: "Cicero, Ad Familiares 3.11.2 and the Lex Cornelia Maiestatis" en *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*. Vol. 82 (1951), pp. 196-199.
- ROTONDI: *Leges publicae populi romani*. Milano, 1922.
- RUBINO, J.: Untersuchungen uber römische Verfassung und Geschichte. I, Cassel, 1839.
- RUIZ PINO, S.: *Régimen jurídico de la adopción en el Derecho Romano y su recepción en el Derecho español*. Tesis Doctoral dirigida por los profesores Antonio Fernández de Buján Fernández y Juan Miguel Alburquerque Sacristán. Ed. Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2010.
- RYAN, F.: "The origin of the phrase ius sententiae dicendae" *Hermes*, 121,(1993), 206-210.
- SÁIZ, V.: "La relación materno-filial por consanguinidad y su naturaleza jurídica, del Derecho Romano a la tradición romanística medieval" en *Ridrom*, Oct, 2011, pp. 319-366.
- SAMPER POLO, F.: "La sucesión de bienes del liberto nociudadano romano" en *Revista de estudios histórico-jurídicos*, nº 9, (1984), pp. 42-48. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- SÁNCHEZ MORENO, E. (coord.): *Historia de España. Protohistoria y Antigüedad de la Península Ibérica. Vol. I. Las fuentes y la Iberia colonia*. Ed. Silex. Colección Historia de España, I. Madrid, 2007.
- SANTANA, F. J. (eds.): *Sociedad y economía en el Occidente romano*, Pamplona, Eunsa, 2003, 45-72.
- SANTOS YANGUAS, N.: "Acusaciones de alta traición en Roma en época de Tiberio". *Memorias de historia antigua*, 11, (1990), pp. 167-198.
- SANTOS YANGUAS, N.: "Domiciano, el senado y los cristianos" en *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, Tomo 61, Nº 184-185, (2010), pp. 97-121.
- SARTRE, M.: *El Oriente romano. Provincias y sociedades provinciales del Mediterráneo oriental. De augusto a los Severos (31 a.C235 d. C.)*. Edit. Akal, Madrid, 1994.
- SCHEID, J.: *Religion et piété a Rome*. París: Albin Michel, 2001
- SCHLEUSSNER, B.: *Die Legaten der römischen Republik. Decem Legati und Ständige Hilfsesandte*. Munich, 1978.

SEFARINI, F.: *Instituciones de Derecho Romano*. Tomo I. Corregida, completada y puesta al día por José M^a Trías de Bes. Ed. Espasa Calpe. Madrid. 1927.

SERRATORRE, C.: “Del Homo Sacer y el Iustitium: dos figuras de la excepción soberana. De Roma a nuestros días” en *Revista Pléyade*, Nº. 6, (2010), pp. 27-43.

STEGEMANN, E. W y STEGEMANN, W.: *Historia social del cristianismo primitivo. Los inicios en el judaísmo y las comunidades cristianas en el mundo mediterráneo*. Ed. Verbo Divino. Estella (Navarra), 2001.

SUAREZ PIÑEIRO, A. M.: “La alternativa popular a la crisis de la República romana: legisladores para una reforma” en *POLIS. Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica* 15, (2003), pp. 199-225.

SUÁREZ PIÑEIRO, A. M^a: “La reforma del sistema electoral romano durante el último siglo de la República” en *Gallaecia*, 17, (1998), pp. 425-446.

SUBIRATS SORROSAL, C.: *El ceremonial militar romano: liturgías, rituales y protocolos en los actos solemnes relativos a la vida y la muerte en el ejército romano del Alto Imperio*. Tesis Doctoral Dirigida por Dr. Jordi Cortadella Morral. UAB, 2013.

SYME, R.: *La revolución romana*. Ed. Crítica. Barcelona, 2017, Sexta edición.

TALBERT, R.: *The Senate of Imperial Rome*. Ed. Princenton University Press. New Jersey, 1984.

TEJA, R.: El Cristianismo en Roma, en *Cuadernos Historia* 16 , nº 151, pp. 16-26.

TEJA, R.: “El poder de la Iglesia imperial: el mito de Constantino y el papado romano” en *Studia, historica, Historia Antigua*, 24,(2006), pp. 63-81.

TEJA, R.: “¿Delito o pecado?. Derecho romano y pensamiento cristiano en materia de derecho matrimonial (siglos III-IV)” en *Bandue: revista de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, Nº. 4, (2010), 221-239.

TORREGARAY PAGOLA, E.: “Legatorum facta: la ejemplaridad de los embajadores romanos” en *Veleia*, 26 (2009), pp. 127-152.

TORREGARAY PAGOLA, E.: “Viajar en representación de Roma: idas y venidas de los legati-embajadores” en IGLESIAS GIL, J. M. y RUIZ GUTIÉRREZ, A.(Ed.): *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*. Ediciones Universidad de Cantabria, 2011, pp. 321-331.

TORRENT RUIZ, A. J.: “La ordinatio edicti en la política jurídica de Adriano” en *AHDE* 53 (1983) pp. 19-44.

TORRENT RUIZ, A. J.: “Nulidad de la "manumissio testamento ex senatusconsulto silaniano" en *Studia et documenta historiae et iuris*, Nº 74, (2008), pp. 581-614.

TORRENT RUIZ, A. J.: “Praemium libertatis ex senatus consulto Silaniano” en *Index*, Nº. 37, (2009), 271-292.

TORRENT RUIZ, A. J.: "Legati municipales": "lex Irnitana" caps. 44-47, *Hispania antiqua*, Nº 35, (2011), pp. 83-111.

UTCHENKO, S. L.: *Cicerón y su tiempo*. Ed. Akal. Madrid, 1987. Traducción de J. Fernández Sánchez.

VALLEJO GIRVÉS, M.: “Violación del "Sacramentum" y "Crimen maiestatis": la cobardía en el ejército de Roma” en *Habis*, 28 (1997), pp. 167-177.

VALMAÑA OCHAITA, A.: *Las reformas políticas del censor Apio Claudio Ciego*. Colección Tesis Doctoral. Universidad Castilla La Mancha, 1995.

VAN NIJF, O. M.; WILLIAMSON, C. G.: “Connecting the Greeks: festival networks in the Hellenistic world”. *Proceedings of Anchoring Innovation in Antiquity*, 2015, vol. 17.

VARELA GIL, C.: *EL estatuto jurídico del empleado público en Derecho Romano*. Ed. Dykinson. Madrid, 2007.

VEBLEN, T.: *The Theory of the Leisure Class*. 1928.

VENTURINI, C.: “La corruzione: complessità dell’esperienza romanistica” en FORNASARI, G. y LUISI, N. D.: *La corruzione: profili storici, attuali, Europei e sovranazionali*. Padova, CEDAM, 2003, pp. 5ss.

VENTURINI, C.: “Quaestiones perpetuae constitutae (per una riconsiderazione della lex Calpurnia repetundarum)” en *Societas-Ius. Munuscula di allievi a F. Serrao*. Napoli, Jovne, 1999, p. 421-ss.

VILACOBA RAMOS, K. M.: "Ser intachable en el servicio público y servir de modelo a los demás" en *La concepción del Senado en la obra de Cicerón” en Seguridad, extranjería y otros estudios histórico-jurídicos*. Coord. por Ana Rosa Martín Minguijón, Remedios Morán Martín, 2016,. 621-631.

VILACOBA RAMOS, K. M.: “Ego homo novus: savia nueva en el Senado romano” en *Participación y exclusión política: causas, mecanismos y consecuencias*. Coord. por Remedios Morán Martín, 2018, Ed. *Tirant lo Blanch*, 53-64.

VIÑAS, A.: *Función del Tribunado de la Plebe: ¿Reforma Política o Revolución Social?*. Madrid 1983.

VIÑAS, A.: *Instituciones políticas y sociales de la Roma antigua*. Iustel, 2013.

VIÑAS, A.: "El régimen dictatorial y autoritario del emperador Augusto." *RJUAM* 19 (2016).

WARDMAN, A.: *Religion and Statecraft among the Romans*. Ann Arbor: University Microfilms International, 1995.

WILLIAMSON, C. G. “Civic Producers at Stratonikeia The Priesthoods of Hekate at Lagina and Zeus at Panamara”. *Cities and Priests: Cult Personnel in Asia Minor and the Aegean Islands from the Hellenistic to the Imperial Period*, 2014, vol. 64.

WILLENS, P.: *Le Sénat de la République romaine*. 2 Vols. Louvain (1883-1885), Reimp. 1968.

WISEMAN, T. P.: *New Men in the Roman Senate 193 B.C-14 D.C*. Oxford, 1971.

ZAMORA MANZANO, J. L.: "El salvamento y la asistencia marítima en el derecho romano." *Revue internationale des droits de l'antiquité*, 3^a Série 48 (2001), pp. 373-403.

ZARZALEJOS PRIETO, M.; GUIRAL PELEGRÍN, C.; SAN NICOLÁS PEDRAZ, M. P.: *Historia de la cultura material del mundo clásico*. UNED. Madrid, 2014